

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban reformas a los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Distrito Federal.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos), respectivamente.
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en uso de sus facultades aprobó la designación del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).

- VI.** El 7 de octubre de 2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General), declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario.
- VII.** El 11 de noviembre de 2014, mediante el Acuerdo ACU-69-14, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el otrora Distrito Federal y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía de dicha entidad interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- VIII.** El 9 de enero de 2015, mediante los Acuerdos ACU-04-15 y ACU-05-15, el Consejo General determinó el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y candidatos independientes, así como los topes de gastos de campaña para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en dicho Proceso Electoral.
- IX.** El 23 de enero de 2015, por oficio IEDF/UTEF/052/2015, el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) del Instituto Electoral, ante las inquietudes de distintas personas que pretendían postularse como candidatos y candidatas independientes para el citado Proceso Electoral, solicitó al entonces Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, indicara lo procedente en relación a la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil y a la cuenta bancaria abierta a nombre de dicha persona moral para recibir el financiamiento público y privado atinente, como acto previo al registro de Candidaturas Independientes, toda vez que la legislación electoral en esta entidad no lo contempla, pues sólo se establecen los datos de identificación de una cuenta bancaria abierta a nombre del aspirante, utilizada, en su caso, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

- X. El 1 de marzo de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG77/2015, del Consejo General del INE aprobó la facultad de atracción respecto del criterio general de interpretación, relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes, con efecto en el Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XI. En esa misma fecha, mediante el Acuerdo INE/CG78/2015, del Consejo General del INE aprobó el criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes, con efecto en el Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XII. El 3 de marzo de 2015, mediante el Acuerdo ACU-30-15, el Consejo General aprobó los Dictámenes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, relativos a los y las ciudadanas que cumplieron con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas independientes a Jefaturas Delegacionales o Diputaciones a la Asamblea Legislativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 de esta entidad.
- XIII. El 13 de abril de 2015, el Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto Electoral, aprobaron los acuerdos mediante los cuales, se otorgaron los registros condicionados de las candidaturas independientes a diversos ciudadanos, entre ellos, el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, para Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XIV. El 15 de abril de 2015, mediante Acuerdo INE/CG192/2015 el Consejo General del INE resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de los

aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputados locales y jefes delegacionales, correspondientes al citado Proceso Electoral.

- XV.** El 19 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-500-15, la distribución del financiamiento público para gastos de campaña para los(as) Candidatos(as) Independientes o fórmulas que obtuvieron su registro a Jefes(as) Delegacionales y Diputados(as) a la Asamblea Legislativa.
- XVI.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-501-15 "... por el que se determina el financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XVII.** El 24 de abril de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-525-15 "...por el que se modifica el diverso ACU-500-15, relativo a la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XVIII.** El mismo día, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-526-15 "...por el que se modifica el diverso ACU-501-15, relativo a la determinación del financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".

- XIX.** El 5 de junio de 2015, el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, entonces candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, informó a este Instituto Electoral la creación de la Asociación Civil denominada "Adiós a los Partidos, A.C."
- XX.** El 25 de junio de 2015, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el Acuerdo CF/056/2015, por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de Partidos Políticos.
- XXI.** El 21 de julio de 2015, por oficio IEDF/UTEF/650/2015, el Titular de la UTEF formuló consulta al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del acuerdo señalado en el antecedente inmediato; de manera particular, respecto de la competencia para la liquidación de las asociaciones civiles constituidas para las candidaturas independientes en el Distrito Federal.
- XXII.** El 26 de agosto de 2015, mediante el oficio INE/UTF/DA-F/21406/15, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio respuesta a dicha consulta, señalando que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación de las referidas asociaciones civiles.
- XXIII.** El 15 de diciembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-620-15, por el que se expidieron los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el otrora Distrito Federal (Lineamientos).
- XXIV.** El 18 de enero de 2016, la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo General (Comisión de Fiscalización) se declaró en sesión permanente, misma que fue reanudada el 21 del mismo mes y año, en la que se determinó aprobar

la designación de los interventores para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles.

- XXV.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- XXVI.** El 28 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-42-16, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
- XXVII.** El 29 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-48-16, en cumplimiento a los Acuerdos identificados con las claves ACU-41-16 y ACU-42-16 respectivamente, se aprobaron reformas al Reglamento Interior; Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones; así como al Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos ellos de este Instituto Electoral.
- XXVIII.** En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la UTEF elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban reformas a los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el Distrito Federal, mismo

que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión Permanente de Fiscalización para los efectos conducentes.

- XXIX.** El 25 de agosto de 2016, en su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización aprobó el Proyecto de Acuerdo relativo a las reformas a los Lineamientos, así como someterlo a la consideración del Consejo General, en términos del anexo que se acompaña.
- XXX.** El 7 de septiembre de 2016, en sesión pública el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-54-16, aprobó reformas a los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el Distrito Federal.
- XXXI.** El 14 de septiembre de 2016, el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral), dictó sentencia en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-036/2016, misma que fue notificada al Instituto Electoral el 15 siguiente. A través de dicha sentencia, el Tribunal Electoral revocó parcialmente el Acuerdo señalado en el Antecedente XXVII y ordenó que en el término de tres días hábiles el Consejo General emita uno nuevo en los términos señalados en la misma.
- XXXII.** Acorde con lo anterior, el 21 de septiembre de 2016 el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave ACU-67-16, que modifica el Acuerdo ACU-42-16 "por el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa", en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-036/2016.

XXXIII. El 10 de octubre de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-71-16, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión Permanente de Fiscalización, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejero Electoral Pablo César Lezama Barreda (Presidente).

Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).

Consejero Electoral Carlos Ángel González Martínez (Integrante).

XXXIV. En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la UTEF, elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban reformas a los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en la Ciudad de México, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión Permanente de Fiscalización para los efectos conducentes.

XXXV. El 1° de noviembre de 2016, en su Décima Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización aprobó el Proyecto de Acuerdo relativo a las reformas a los Lineamientos, así como someterlo a la consideración del Consejo General, en términos del anexo que se acompaña.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de

organizar las elecciones en la ahora Ciudad de México, en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que los artículos 35, fracción II de la Constitución, 20 fracción I, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y, 7, fracción IV, párrafo segundo del Código, establecen que es derecho de la o el ciudadano poder ser votado(a) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que de acuerdo con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral, así como los ciudadanos(as) que constituyan candidaturas para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.
4. Que los artículos 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero del Código, señalan que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 127, párrafo primero, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los y las Candidatas Independientes, quienes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales.

6. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la ahora Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las prerrogativas y obligaciones, entre otros, de los y las Candidatas Independientes, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
7. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
8. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y, 3, párrafo tercero y 18, párrafo primero, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
9. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.

10. Que conforme a lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y, 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.
11. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la facultad de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones, determinar el financiamiento público para los y las candidatas independientes, en sus diversas modalidades, garantizarles el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan, vigilar que cumplan con sus obligaciones y las demás señaladas en el Código.

13. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
14. Que el artículo 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el artículo 16 de los Lineamientos, señala que previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, tendrá lugar el periodo de prevención.
16. Que los artículos 19, fracción II y 20 de los Lineamientos, disponen que una vez que dé inicio el periodo de prevención, el Titular de la UTEF deberá proponer de entre su personal al Interventor y notificarlo a la Comisión de Fiscalización para su designación, el cual será el responsable del patrimonio de la Asociación Civil y tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, por lo que todos los gastos que realice deberán ser autorizados y pagados expresamente por él.

17. Que los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, señalan que dentro de la etapa de prevención, tendrá lugar: a) La presentación y fiscalización de la información financiera y administrativa de la Asociación Civil, así como la elaboración del informe relacionado con la misma; b) La presentación, por parte del Interventor, del informe a la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil; y, c) Las acciones conducentes para el cobro a los deudores de la Asociación Civil. Una vez concluido lo establecido en el inciso anterior, finalizará el periodo de prevención.
18. Que el artículo 42 de los Lineamientos establece que, iniciada la etapa de liquidación, la UTEF deberá: a) Emitir el aviso de liquidación de la Asociación Civil y publicación en la Gaceta Oficial de esta entidad para los efectos legales procedentes; b) Determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la Asociación Civil de que se trate; c) Realizar el informe del balance de bienes y recursos remanentes para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación Civil; y, d) Aprobar del informe mencionado, con el balance de liquidación, con el cual el Interventor cubrirá las obligaciones determinadas, en la prelación establecida.
19. Que conforme a los artículos 50 y 51 de los Lineamientos, cerrada la etapa de liquidación, la UTEF elaborará dentro de los quince días siguientes un Dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil correspondiente.

Asimismo, se establece que el Dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil deberá contener, como mínimo: a) las operaciones realizadas; b) las circunstancias relevantes del proceso; c) el destino final de los bienes y recursos; d) la debida fundamentación; e) el resultado y las conclusiones de revisión; f) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas

en la revisión; y, g) el nombre del Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.

20. Que tratándose de las obligaciones de las candidaturas independientes en la Ciudad de México, se debe destacar que en el Libro Tercero, Capítulo V BIS, del Código, no se establece como requisito para la solicitud de registro correspondiente, la constitución de una Asociación Civil, sino únicamente se dispone la obligación de abrir una cuenta bancaria a nombre de los y las candidatas, misma que deberá utilizarse exclusivamente para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo y con la candidatura independiente, y mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización.
21. Que como fue señalado en los antecedentes de este Acuerdo, mediante los diversos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, el Consejo General del INE aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes, con efecto en esta entidad, Nuevo León y Querétaro, determinando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes, resultando indispensable la constitución de una asociación civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas

de los candidatos independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

22. Que, con la determinación asumida por el INE, este Consejo General, en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que las candidaturas independientes con registro en esta entidad debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una asociación civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral.
23. Que, en términos de lo referido en los antecedentes de este Acuerdo, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el diverso CF/056/2015, por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León en relación con el procedimiento de liquidación de Partidos Políticos.

Al respecto, dicho órgano colegiado determinó, entre otros aspectos lo siguiente:

- El INE es la autoridad competente sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos nacionales.
- El INE no tiene competencia para conocer sobre la liquidación de los partidos y asociaciones civiles de candidaturas independientes en el ámbito local.
- Corresponde a los Organismos Públicos Locales decidir sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales.
- Los Organismos Públicos Locales son los competentes para conocer sobre la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las Candidatas Independientes en el ámbito local.

24. Que en atención al contenido del referido Acuerdo, el Titular de la UTEF realizó una consulta dirigida al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, para que se sirviera clarificar los alcances de la determinación tomada y se

pronunciara respecto a: i) El establecimiento de la competencia de este Organismo Público local, para llevar a cabo la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las Candidatas Independientes con registro en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ii) La normativa y procedimiento aplicable; y, iii) La autoridad a quien deberá dirigirse por parte de los y las Candidatas Independientes el aviso para disolver la asociación civil y la facultad de este Instituto Electoral para hacer el requerimiento atinente.

25. Que por medio del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se dio respuesta a la solicitud mencionada con antelación, en el sentido de: i) La competencia para la liquidación de las asociaciones civiles conformadas para el manejo de los recursos de los otrora candidatos y candidatas independientes, así como para la fiscalización de dichos recursos, le corresponde a este Instituto Electoral; ii) Dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca este Consejo General y que, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al libro octavo liquidación de las asociaciones civiles para el caso de los candidatos independientes; y, iii) La solicitud de liquidación de la asociación civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local, quien a su vez tiene la facultad de requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles la disolución de la persona moral respectiva.

Conforme a lo anterior, este Consejo General aprobó los Lineamientos.

26. Que el Acuerdo ACU-42-16 en su considerando 40, contiene las propuestas de adecuación a la estructura orgánica funcional de este Instituto Electoral, estableciéndose que a la Secretaría Ejecutiva estará adscrita, entre otras, la Oficina de Fiscalización.

Al respecto, se establece que dicha modificación obedece a que en términos de lo dispuesto por el artículo 32, numeral I, fracción VI de la Ley General corresponde al INE la atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos. Así, a este Instituto Electoral corresponde la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, de las organizaciones de observación electoral, de la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro y de la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por candidatos independientes.

27. Que el 7 de septiembre de 2016, en sesión pública el Consejo General aprobó reformas a los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el Distrito Federal.
28. Que el 14 de septiembre de 2016, el Tribunal Electoral, dictó sentencia en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-036/2016, misma que fue notificada al Instituto Electoral el 15 siguiente. A través de dicha sentencia, el Tribunal Electoral revocó parcialmente el Acuerdo señalado en el Antecedente XXXVII y ordenó que en el término de tres días hábiles el Consejo General emita uno nuevo en los términos señalados en la misma.
29. Que el 21 de septiembre de 2016 el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave ACU-67-16, que modifica el Acuerdo ACU-42-16 "por el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa", en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-036/2016.

En este sentido, resulta necesario efectuar reformas a los Lineamientos a fin de que no exista obstáculo para llevar a cabo sus obligaciones dentro del procedimiento de liquidación, en el sentido de que en caso de que los recursos de la Asociación Civil fueran insuficientes para efectuar el pago a sus acreedores, tales como proveedores y prestadores de servicios, la autoridad, por conducto del Titular de la UTEF y previa autorización de la Comisión de Fiscalización, solicite que con cargo al financiamiento público otorgado a las candidaturas independientes que estén pendientes de entregarse, se realice por parte de este Instituto Electoral directamente el pago al acreedor o tercero del que se trate, mediante cheque o transferencia electrónica bancaria, a efecto de liquidar aquellas obligaciones, gastos y deudas contraídas por la Asociación Civil.

Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 49 de los Lineamientos, en los términos expuestos en el anexo del presente Acuerdo.

De igual manera, es indispensable realizar las adecuaciones a las referencias que en los propios Lineamientos se hacen hacia la Secretaría Ejecutiva y/o a la Oficina de Fiscalización para armonizarlos con la reestructura realizada a este Instituto Electoral, así como aquellas que hagan referencia al Distrito Federal, mismas que serán sustituidas por la ahora Ciudad de México, en consonancia con lo señalado en el antecedente XXV, del presente Acuerdo.

30. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la UTEF, elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban reformas a los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en la Ciudad de México, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión Permanente de Fiscalización para los efectos conducentes.

31. El 1° de noviembre de 2016, en su Décima Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización aprobó el Proyecto de Acuerdo relativo a las reformas a los Lineamientos, así como someterlo a la consideración del Consejo General, en términos del anexo que se acompaña.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 20 fracción I, párrafo segundo; 120, párrafo segundo, 121, párrafo primero, 123, 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero; numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción IV, párrafo segundo, 15, 16, 17, 18, párrafo primero, fracciones I y II; 20, 21, fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX; 36, 37, y 43, fracción V del Código; 16, 19, fracción II, 20, 23, 24, 42, 50 y 51 de los Lineamientos; los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, del Consejo General del INE; CF/056/2015 de la Comisión de Fiscalización del INE; y, los Acuerdos ACU-500-15, ACU-620-15 de este Órgano Superior de Dirección, el Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueban las reformas a los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en la Ciudad de México, de conformidad con el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

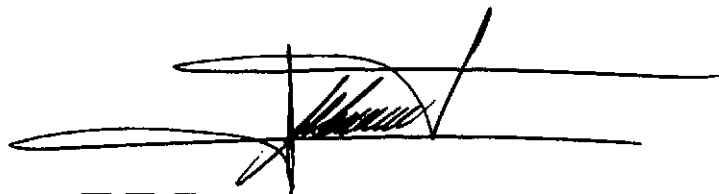
TERCERO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iedf.org.mx*, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo y su Anexo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*.

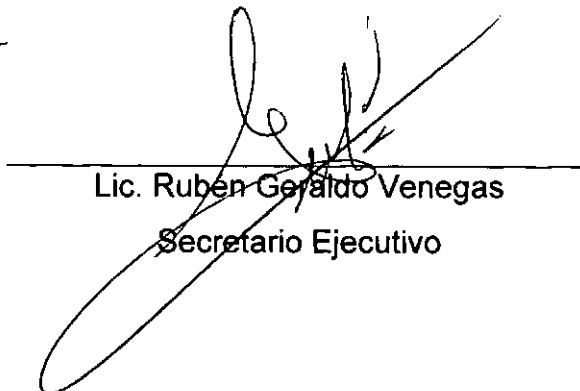
QUINTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su Anexo, a los responsables de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas ante este Instituto Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dentro de los diez días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

ANEXO

10 *X*

Se **REFORMAN** la fracción IV, del inciso B), así como las fracciones III y VIII del inciso C), del artículo 2; primer y segundo párrafo del artículo 3; primer párrafo del artículo 7; el artículo 18; primer párrafo y fracción I del artículo 19; segundo párrafo del artículo 20; fracciones I y V del artículo 26; artículo 28, artículo 29; primer párrafo, así como último párrafo, de la fracción III, del artículo 30; fracciones I, II y IV así como el primer párrafo del artículo 33; primer párrafo, del artículo 34; fracción V del artículo 38; fracciones I, II y IV, del artículo 40; artículo 41, artículo 42, fracción I; artículo 45; fracciones V y VI, así como primer párrafo, del artículo 46; primero, segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 49; artículo 50, artículo 52; párrafo último del artículo 53; primer párrafo del artículo 54; fracciones IV y V, así como primer párrafo, del artículo 55; y artículo 56; todos de los Lineamientos para la fiscalización, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

A)

I a V...

B) En cuanto a los órganos y autoridades:

I a III...

IV. Unidad de Fiscalización: Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;

V a VII...

C) En cuanto a los términos:

I y II...

III. **Interventor:** La o el servidor público adscrito a la **Unidad de Fiscalización**, designado por la Comisión de Fiscalización, con nivel mínimo de **Analista** y con capacidad profesional o técnica en las materias de contabilidad, auditoría, derecho o administración, quien fungirá como encargado del procedimiento de liquidación;

IV al VII...

VIII. Grupo de Trabajo: Personal adscrito a la **Unidad de Fiscalización** comisionado para apoyar los trabajos derivados del proceso de fiscalización, disolución y liquidación;

IX a XII...

Artículo 3. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponde al Consejo General, a la

Comisión de Fiscalización, a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Administrativa, a la **Unidad de Fiscalización** y al Interventor.

Los gastos que se generen para las Asociaciones Civiles en el periodo de prevención, en el procedimiento de liquidación de sus patrimonios respectivos y, en su caso, en la subasta pública de sus bienes y **disolución** serán cubiertas por el Instituto, sin que lo anterior comprenda que el Instituto asume los créditos, adeudos y obligaciones frente a terceros derivados de las operaciones de las Asociaciones Civiles.

Artículo 7. Por medidas de apremio se entiende el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales el Titular de la Secretaría Ejecutiva, la Comisión de Fiscalización y la **Unidad de Fiscalización** podrán hacer cumplir coactivamente sus determinaciones, contra quienes se nieguen a proporcionar la información y documentación que les sea requerida, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que se señalan en el requerimiento, señalándose de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

I al IV...

Artículo 18. La **Unidad de Fiscalización** notificará por escrito el inicio de la etapa de prevención al Responsable, quien deberá entregar la información y documentación que le requiera ésta y/o el Interventor durante dicha etapa.

Artículo 19. Una vez que dé inicio el periodo de prevención la **Unidad de Fiscalización** deberá:

I. Informar por escrito a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización y a los **Titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa**, del inicio de la prevención;

II y III...

Artículo 20...

La **Unidad de Fiscalización** informará por escrito al Responsable y al Titular de la Secretaría Administrativa el nombre de la o el servidor público designado para tales tareas.

...

...

Artículo 26. El Responsable tendrá las siguientes obligaciones:

I. Dentro de los diez días siguientes a la notificación del periodo de prevención, presentarán a la **Unidad de Fiscalización** el informe de ingresos y gastos, en los



términos y formatos establecidos en los presentes Lineamientos; asimismo, se someterá al procedimiento de revisión respectivo;

II al IV...

V. Atender las solicitudes y requerimientos del Interventor y de la **Unidad de Fiscalización**.

VI...

Artículo 28. En todo momento y para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, el Interventor podrá solicitar el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa y la **Unidad de Fiscalización**, según su ámbito de competencia.

Artículo 29. La cuenta bancaria concentradora será administrada con firmas mancomunadas por el Interventor y el Titular de la **Unidad de Fiscalización**, la cual se utilizará para el manejo y control de los recursos destinados a las operaciones derivadas de las actividades en las etapas de prevención y liquidación.

Artículo 30. El responsable deberá presentar a la **Unidad de Fiscalización**, los Informes de Campaña, presentados al Instituto Nacional Electoral, los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral federal, así como los oficios de respuesta respectivos, atendiendo a las siguientes reglas:

I al II...

III. Deberá anexar al Informe, en lo que resulte aplicable, la siguiente información y documentación:

a) al f)...

Toda la documentación que la Asociación Civil presente a la **Unidad de Fiscalización** deberá ser relacionada en el formato AC7-DD, establecido en los presentes Lineamientos.

IV...

Artículo 33. Presentado el Informe a que hace referencia el artículo 30, fracción II de los presentes Lineamientos, corresponderá a la **Unidad de Fiscalización** revisarlo para corroborar la veracidad de las cifras reportadas, conforme a las siguientes reglas:

I. La **Unidad de Fiscalización** informará por escrito a la Asociación Civil los nombres del personal que integrará el Grupo de Trabajo que se encargará de la verificación documental y contable correspondiente:

II. La **Unidad de Fiscalización** contará con diez días para revisarla y tendrá en todo momento la facultad de requerir al Responsable la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado tanto en el Informe como en la información financiera;

III...

IV. Al vencimiento de los plazos señalados, la **Unidad de Fiscalización** dispondrá de un plazo de diez días para elaborar el informe correspondiente, dicho informe contendrá los siguientes aspectos

a) al f)...

V...

Artículo 34. Con base en el informe elaborado por la **Unidad de Fiscalización** y el inventario físico de los bienes muebles, dentro de los diez días siguientes de recibido el informe referido, el Interventor presentará a la Comisión de Fiscalización un informe detallado que contendrá cuando menos lo siguiente:

I al VIII...

Artículo 38. El patrimonio en liquidación de la Asociación Civil se destinará en prelación, para:

I al IV...

V. En su caso, reintegrar al **Gobierno de la Ciudad de México**, los bienes muebles o recursos remanentes, una vez cubiertas las condiciones establecidas en las fracciones anteriores.

Artículo 40. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores, se realizará conforme a lo siguiente:

I. El Interventor formulará una lista de acreedores que remitirá a la **Unidad de Fiscalización** para su aprobación, con base en los registros contables de la Asociación Civil y en la documentación que permita determinar el pasivo, así como de las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten;

II. Aprobada la lista de acreedores, la **Unidad de Fiscalización** solicitará a las instancias competentes su difusión en el portal de Internet y en los estrados de las oficinas centrales del Instituto, así como su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para darle publicidad, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el Interventor para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación;

III...

IV. Transcurrido el plazo dispuesto en la fracción II, la **Unidad de Fiscalización** solicitará a las instancias competentes se difunda en el portal de Internet y en los estrados de las oficinas centrales del Instituto, así como su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para darle publicidad, la lista definitiva que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos establecidos en los presente Lineamientos.

Artículo 41. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede, la **Unidad de Fiscalización** mediante oficio informará al Consejero Presidente del Consejo General, a la Comisión de Fiscalización y al Interventor la conclusión de la etapa de prevención y el inicio de la etapa de liquidación.

Artículo 42...

I. Dentro de los diez días posteriores al inicio de esta etapa, emitir aviso de Liquidación de la Asociación Civil y solicitar a las autoridades correspondientes del Instituto su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos legales procedentes;

De la II a la V...

Artículo 45. Cuando el Interventor cuente con el valor de mercado de los bienes muebles propiedad de la Asociación Civil, informará mediante oficio a la Comisión de Fiscalización y a la **Unidad de Fiscalización** para que ésta última con apoyo de la Secretaría Administrativa, elaboren y procedan a la publicación de la convocatoria pública para subastar los bienes suficientes a efecto de contar con los recursos necesarios para liquidar a los acreedores.

Artículo 46. Corresponderá a la **Unidad de Fiscalización** llevar a cabo los actos relacionados con la subasta pública de los bienes de la Asociación Civil, aplicando lo siguiente:

I al IV...

V. Vigilar que los postores u oferentes presenten escrito, bajo protesta de decir verdad en el que señalen no tener vínculos familiares hasta en tercer grado con el Interventor, asociados y trabajadores de la Asociación Civil, personal de la **Unidad de Fiscalización** o cualquier otra persona que por sus funciones hayan tenido acceso a la información relacionada con el procedimiento de liquidación

VI. El Titular de la **Unidad de Fiscalización** o la persona que él designe en compañía del Interventor presidirán la subasta en la fecha, hora y lugar establecido.

...

Artículo 49. En el caso de que los recursos de la cuenta concentradora fueran insuficientes para efectuar el pago a los acreedores, **el Titular de la Unidad de Fiscalización** solicitará por escrito a la Secretaría Administrativa, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, que deposite en la cuenta bancaria concentradora los recursos correspondientes a las prerrogativas de campaña que, en su caso, estén pendientes, para liquidar aquellas obligaciones y gastos contraídos por la Asociación Civil.

La Secretaría Administrativa deberá depositar en la cuenta bancaria concentradora los recursos dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud **del Titular de la Unidad de Fiscalización**.

Asimismo, ante alguna imposibilidad para abrir la cuenta bancaria concentradora y en los casos en que se demuestre fehacientemente que por causas no imputables a las y los candidatos independientes no se haya abierto la cuenta a nombre de la Asociación Civil, **el Titular de la Unidad de Fiscalización** solicitará por escrito a la Secretaría Administrativa, previa autorización de la Comisión de Fiscalización, que con cargo a los recursos correspondientes a las prerrogativas de campaña que, en su caso, estén pendientes de entregarse, realice directamente los pagos mediante cheque a nombre de los acreedores o terceros, a fin de liquidar aquellas obligaciones y gastos contraídos por la Asociación Civil, de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 39 de estos Lineamientos.

En el supuesto señalado en el párrafo que antecede, la Secretaría Administrativa deberá realizar el pago al acreedor o tercero que le indique **el Titular de la Unidad de Fiscalización** dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente. Una vez que se entregue el cheque a quien corresponda, se deberá obtener el recibo de éste, con el cual se dará constancia de haberse realizado el pago.

Cuando los recursos sean insuficientes para liquidar a los acreedores, aún y cuando se realice la subasta pública de todos los bienes de la Asociación Civil y, en su caso, se haya ejercido la partida presupuestal a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo, los afectados podrán ejercer acción legal ante la autoridad judicial competente contra los asociados.

Artículo 50. Cerrada la etapa de liquidación, la **Unidad de Fiscalización** elaborará, dentro de los quince días siguientes un Dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil correspondiente.

Artículo 52. La **Unidad de Fiscalización** someterá a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil.

Artículo 53 En el supuesto de que una vez liquidados los diversos acreedores, existan recursos remanentes o bienes muebles, el Consejo General instruirá al Interventor para que los entregue junto con el dictamen de liquidación al Gobierno de la Ciudad de México, para los efectos conducentes.

...

...

...

Una vez que el Interventor cuente con el acta de disolución, presentará ante las autoridades fiscales **solicitud de baja** al Registro Federal de Contribuyentes correspondiente, haciéndolo del conocimiento de la Comisión de Fiscalización, procediendo la **Unidad de Fiscalización** a notificar al Interventor el término de su designación.

Artículo 54. La Comisión de Fiscalización, por conducto de la **Unidad de Fiscalización**, tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del Interventor, para lo cual informará mensualmente a los integrantes de la Comisión de Fiscalización las acciones llevadas a cabo por el Interventor, en las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate, respecto a la administración de sus recursos.

...

I al III...

Artículo 55. La **Unidad de Fiscalización** tendrá las siguientes facultades:

I al III...

IV. Vigilar la actuación del Interventor, en las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de las Asociaciones Civiles. Si en el ejercicio de sus facultades, la **Unidad de Fiscalización advierte** que el Interventor incumplió con cualesquiera de sus obligaciones, independientemente de resarcir el daño ocasionado al patrimonio de la Asociación Civil, informará inmediatamente a la Comisión de Fiscalización y a la Contraloría General del Instituto, para que en el ámbito de su competencia inicien los procedimientos a que haya lugar;

V. En caso de que tenga conocimiento de una situación que implique alguna trasgresión a ordenamientos ajenos a su competencia derivado de la liquidación del patrimonio de una Asociación Civil, la **Unidad de Fiscalización procederá a dar parte a la Secretaría Ejecutiva para los efectos a que haya lugar, y**

VI...

Artículo 56. La **Unidad de Fiscalización**, adicionalmente a los informes mensuales que presente a la Comisión de Fiscalización, atenderá todos los requerimientos de información sobre la situación que guarden el periodo de prevención y el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles, que realice la Comisión de Fiscalización o el Consejo General.

